



34  
Treinta y Cuatro

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

EXPEDIENTE N° 88487-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 76-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 15 AGO 2019

VISTO:

El expediente N° 88487-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **MONTERAS LLACTAHUAMAN, MARISOL**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 40159980, con domicilio en Avenida 24 de Octubre Lt. 4, Mz. 16 – 3 de Octubre de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;



Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 88487-2019, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: **i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a foja 1 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 2 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**, toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 3 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; en efecto, la administrada presentó la copia del **Título Profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales**, expedido por la **Universidad Nacional del Callao**, que obra a fojas 4 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 5 de autos, estando a lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O. de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS<sup>1</sup>, en ese sentido la administrada ha cumplido con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del

<sup>1</sup> Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 47.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión;** al respecto, la administrada presentó la copia del Certificado de Habilidad, que obra a fojas 6 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **24/11/2009**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; vi) **Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 7 a 24 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; vii) **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**, toda vez que la administrada presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa **HAZCO ENVIRONMENTAL SERVICES DEL PERÚ S.A.**, que obra a fojas 16 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 24/03/2010 al 24/09/2010, acreditando 6 meses y 2 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **GREEN CARE DEL PERÚ S.A.**, que obra a fojas 20 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/08/2013 al 10/11/2013; el certificado de trabajo expedido por la empresa **HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.**, que obra a fojas 21 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/07/2013 al 23/05/2019, acreditando 3 meses y 10 días de experiencia profesional; es preciso señalar que el periodo del documento que obra a fojas 20 de autos se encuentra inmerso en el periodo del documento que obra a fojas 21 de autos, por lo tanto, para el cómputo de la relación laboral se ha de computar del 05/07/2013 al 23/05/2019 (documento que obra a fojas 21 de autos), acreditando 5 años, 10 meses y 18 días; por lo tanto con los documentos antes indicados, la administrada acredita un total de **6 años, 4 meses y 20 días de experiencia profesional**; cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; viii) **copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**, toda vez que la administrada adjunta la copia del diploma del Diplomado **“SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION DE LA CALIDAD, AMBIENTAL, SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL”**, que obra a fojas 22 de autos, otorgado por la **CORPORACION UNIVERSITARIA Y CESAP ALTOS ESTUDIOS**, debidamente aprobado, con la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 24 de autos, en virtud de lo dispuesto por el literal 47.1.1, inciso 47.1, artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS<sup>1</sup>; cumpliendo con lo requerido por el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 03 de julio del 2019, que obra a fojas 27 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando los **Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**, requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5° del Reglamento;

Que, en respuesta al requerimiento formulado la administrada cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 122657-2019, que obra a fojas 33 de autos, mediante el cual pretende absolver las observaciones realizadas; al respecto, la recurrente presentó el certificado de

<sup>1</sup>Artículo 47° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 47.1, lo siguiente: “Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”, precisando entre otros documentos: “47.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)”.



35  
Treinta y cinco

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

trabajo emitido por la empresa **HUASCARAN ASESORES Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.C.**, que obra a fojas 30 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo comprende del 05/07/2013 al 05/08/2019 (fecha de emisión del documento), con lo cual, la administrada acreditó 6 años y 1 meses de actividad auditora en SGSST y 300 horas de trabajo de campo; cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que la administrada cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5º del Reglamento.

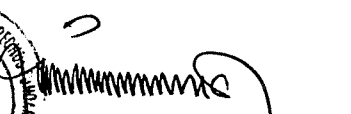
Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 82º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**INSCRIBIR** en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **MONTERAS LLACTAHUAMAN, MARISOL**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **40159980**, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívese los de la materia.

**HÁGASE SABER.-**



  
**DIRECTORA S. NORMA CÁRDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

